



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5791-CU-2019



Huancayo, 02 de agosto 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 23411 del 12 de junio 2019, a través del cual Lucio José Arauco Sánchez, servidor administrativo, interpone recurso de apelación contra la Carta N°000173-2019-R-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 000173-2019-R-UNCP notificada el 11 de junio 2019, el Rector comunica que conforme al Informe Legal N° 406-2019-OGAJ/UNCP e Informe N° 159-2019-URP-UNCP, no le corresponde lo requerido, pues la entidad le reconoce como servidor auxiliar contratado a partir del 01 de enero 2003 y no desde 1990;

Que, el interesado, manifiesta que habiendo sido notificado con la Carta N° 000173-2019-R-UNCP que declara improcedente su solicitud de fecha 12.04.2019, a fin de que el Órgano Administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado. Al no haberse tenido en cuenta que se le ha reconocido mediante sentencia firme su condición de servidor administrativo SAE, y se le ha pago monto inferior desde 01.11.1990 hasta diciembre 2002 mas los intereses laborales;

Que, a través del Informe Legal N° 466-2019-OGAJ/UNCP presentado el 26 de junio 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, de la revisión del recurso, se verifica que la recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una nueva interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; sustentando el recurso, en una supuesta vulneración a sus derechos al debido proceso, debida motivación y defensa, no sustentando de qué manera y en que extremo ha sido vulnerado tales derechos, inobservando que su pretensión fue debidamente absuelto de conformidad a Ley; observando que la impugnación carece de sustento material y legal para su procedencia, en consecuencia al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Lucio José Arauco Sánchez;

Que, mediante Resolución N° 2853-R-2019 de fecha 31 de julio 2019, se resuelve encargar el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, del 01 al 07 de agosto 2019; por el uso físico de sus vacaciones del Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de julio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 000173-2019-R-UNCP**, interpuesto por **Lucio José Arauco Sánchez**, servidor administrativo, en mérito al Informe Legal N° 466-2019-OGAJ/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]